

**ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE DINEROS-  
RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00**

ronald stevenson cortes muñoz <ronaldstevensoncortes@gmail.com>

Mié 2021-10-20 16:41

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (611 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2011-315.pdf;

DOCTOR

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

**JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON C.C. No.  
41.717.127 EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”**

**RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00.**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE  
DINEROS.**

**RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la referenciada ejecutante, comedidamente me permito allegar actualización de la liquidación del crédito, según lo ordenado en auto del día Diez (10) de septiembre de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,

**RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**

**C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)**

**T.P. No. 171275 del C.S.J.**

**NOTA: Comedidamente le solicito acuse recibido al presente mensaje**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

DOCTOR  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO  
JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON C.C. No. 41.717.127 EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ENTREGA DE DINEROS.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la referenciada ejecutante y como quiera que a la fecha se han constituido depósitos por concepto de embargos y secuestros, comedidamente me permito allegar a su señoría la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, según lo ordenado en auto del día Diez (10) de septiembre de 2020, el cual señaló así:

1. VALOR DE LOS INCREMENTOS POR CÓNYUGE A CARGO EN UN PORCENTAJE DEL 14% SOBRE LA PENSIÓN MÍNIMA LEGAL VIGENTE, DEBIDAMENTE INDEXADOS, COMPRENDIDOS ENTRE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2016, FECHA HASTA DONDE SE LIQUIDÓ Y APROBÓ EL CRÉDITO SEGÚN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019, DÍA ANTERIOR AL INGRESO A NOMINA SEGÚN RESOLUCIÓN NO. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019:

AÑO	MES	VALOR DEL SMMLV	NUMERO DE MESADAS	VALOR DEL 14%	VALOR DEL 14% ACTUALIZADO AL AÑO 2021
2016	ABRIL	\$689.455	(04 días)	\$12.869,82	\$15.985,12
	MAYO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	JUNIO	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
	JULIO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	AGOSTO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	SEPTIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	OCTUBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	NOVIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

	DICIEMBRE	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
2017	ENERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	FEBRERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MARZO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	ABRIL	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MAYO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	JUNIO	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
	JULIO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	AGOSTO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	SEPTIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	OCTUBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	NOVIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	DICIEMBRE	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
2018	ENERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	FEBRERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MARZO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	ABRIL	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MAYO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	JUNIO	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
	JULIO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	AGOSTO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	SEPTIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	OCTUBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	NOVIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	DICIEMBRE	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
2019	ENERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	FEBRERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MARZO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	ABRIL	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MAYO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.534.942,34</b>	<b>\$9.161.748,27</b>

2. **VALOR TOTAL DEL CREDITO: \$9.557.949.00**

Igualmente, solicito comedidamente una vez se apruebe o modifique la correspondiente actualización del crédito, **se sirva realizar el fraccionamiento del (de los) respectivo(s) título(s) judicial(es) que reposan en el plenario y se ordene su posterior entrega.**

Empero, si los dineros depositados no alcanzan a cubrir el crédito aprobado, solicitó comedidamente se proceda a la ampliación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que posee "COLPENSIONES" en los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

**ANEXOS:**

1. Fotocopia de la resolución No. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019 (07 folios).

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

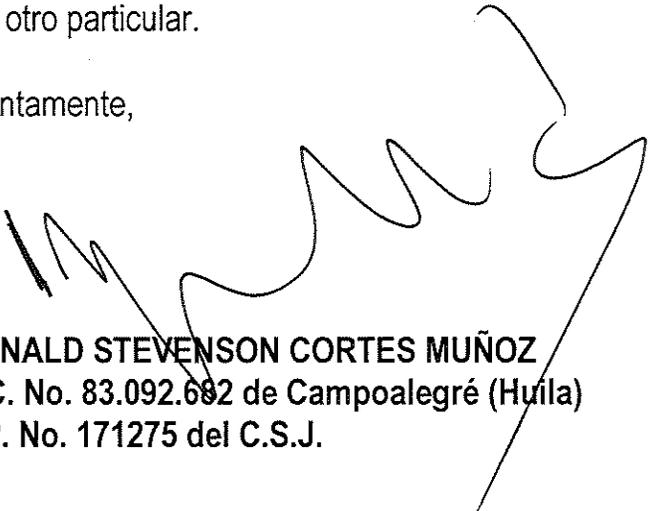
RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

Renuncio a los términos de ejecutoria de su Auto Favorable.

Sin otro particular.

Atentamente,



RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)  
T.P. No. 171275 del C.S.J.

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

---

**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**

**Trámite de Notificación: 2019\_6842657**

**PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A CALLE 94

**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2019\_6601617

**OTROS SUBTRÁMITES:** 2019\_1533623 (Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano), 2019\_6399165 (Tutelas), 2019\_6312510 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2017\_11735160 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC

**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 41717127

**NOMBRE CAUSANTE:** MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 24 de mayo de 2019

Se presentó RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con CC 83092682 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 171275. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 124655 del 20 de mayo de 2019, mediante la cual PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI  NO  NO APLICA  he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE NOTIFICADO: RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
CC 83092682

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE NOTIFICADOR: SANDRA LILIANA BABATIVA AMADOR  
CC 1026261935

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 124655**

RADICADO No. 2019\_6497535\_10-2019\_1533623-20 MAY 2019  
2019\_6312510-2017\_11735160

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 4776 del 2009 el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, reconoció una pensión de vejez en favor de la señora **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado(a) con CC No. 41,717,127, prestación liquidada con base en 1841 semanas con un ingreso base de liquidación de \$ 2,002,313 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% quedando un valor de la prestación en cuantía de \$1,802,082 a partir de 01 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución GNR No. 35555 del 30 de enero de 2017 se reliquido una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado (a) con CC No. 41,717,127, en cuantía de \$2,067,992.00, efectiva a partir del 18 de enero de 2014.

Que mediante petición del 05 de febrero de 2019 bajo radicado 2019\_1533623, la asegurada solicita dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso con radicado No. 2011-00315.

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 5 de octubre de 2011 ordena:

*"PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por el Doctor Silvia Helena Ramírez o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON identificada con la C.C. N° 41.717.127, el reajuste del 14% sobre la pensión mínima legal por su cónyuge señor RAUL LEON GALINDO, a partir del 1 de febrero de 2009 fecha en la cual se le reconoció la pensión de vejez y hasta tanto perduren las causas que le dieron origen, debidamente Indexados.*

SUB 124655  
20 MAY 2019

*SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.*

*TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.*

*CUARTO: CONDENAR en costas de la demanda a la parte demandada. Tásense”.*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado, notificado en Estrados.

Que nació el 1 de diciembre de 1953 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que verificado el expediente pensional obra ACCION DE TUTELA radicada ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., radicado 2019-00294 mediante la cual se ampara Derecho de petición radicado el 05 de febrero de 2019.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

De fecha 20 de mayo de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO radicado 2011-00315 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del PROCESO ORDINARIO que cursó ante el mismo despacho, y en especial se evidencia la existencia del Título Judicial No. 400100003800381 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO”.

Título Judicial No. 400100005627709 por valor de \$3.543.197,43 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PAGADO EN EFECTIVO”.

Título Judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PENDIENTE DE PAGO”.

Título Judicial No. 400100004587467 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO".

Conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Liquidación de costas del proceso ordinario por la suma de \$800.000,00.
- Auto de 21 de marzo de 2012, se libró mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.
- Auto del 05 de septiembre de 2012, mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$4.671.906 por conceptos ordenados en el auto que libro mandamiento de pago. Se fijan costas por la suma de \$467.190,6.
- Auto del 29 de abril de 2013, se actualiza la liquidación del crédito por la suma de \$5.458.831,44.
- Liquidación del crédito efectuada el 20 de junio de 2016, liquida incrementos pensionales desde el 01 de febrero de 2009 hasta el mes de abril de 2016 por la suma de \$8.066.239,83, indexación \$1.217.62,99, costas del proceso ordinario \$800.000,00, costas del proceso ejecutivo \$467.191,00 para un total de \$10.551.056,00.
- Auto del se aprueba liquidación del crédito por la suma de \$10.551.056,00,

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a corte nómina, esto es a partir del 01 de Junio de 2019, INCREMENTOS PENSIONALES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y se tomará en cuenta lo siguiente:

SUB 124655  
20 MAY 2019

a) LEON GALINDO RAUL identificada con CC No. 17.157.348, con fecha de nacimiento 30 de septiembre de 1946, en calidad de Compañero permanente o Cónyuge, incremento pensional del 14%.

- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-0315 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 5 de octubre de 2011 y en consecuencia, Reconocer incrementos pensionales por personas a cargo del

SUB 124655  
20 MAY 2019

14% a favor del (a) señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2019 = \$2,599,526

Valor Incremento del 14% de 2019 = \$115,936

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201906 que se paga en el periodo 201907 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago (CAJA SOCIAL ABONO CUENTA BOGOTA DC CL 26 27 10 AVENIDA 26)

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre doce (12) mesadas al año, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0315, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA a favor del (la) señor(a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 124655  
20 MAY 2019

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

COL-VEJ-203-502.1

*[Faint handwritten text]*

JUZGADO 4 LABORAL CTO

46021-10-MAR-20 10:05

Señor

JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**Asunto: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. contra COLVALTUBOS LTDA. EN LIQUIDACION Rad. 2018/00451**

Respetado Doctor:

Martha Lucía Tascón Reyes, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en audiencia llevada a cabo el día 26 de febrero de 2020:

**1. Capital (El cual comprende):**

- Deuda en aportes pensionales obligatorios: \$13.715.074.00

**Total Capital \$13.715.074.00 por 1 afiliado.**

**2. Intereses Moratorios:**

- Intereses con corte a 7 de marzo 2020: \$45.298.500.00

**Total Intereses. \$45.298.500.00**

**TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES: \$59.013.574.00, con intereses liquidados con corte a 7 de marzo 2020**

**RANGO: 199807 - 201504**

Debe tenerse en cuenta señor Juez que, los intereses moratorios que cancele el empleador demandado deben ser liquidados conforme lo prevén los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, es decir, al momento del pago.

El interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el **1 y el 31 de Marzo de 2020** según resolución **0205 del 27 de Febrero del 2020** expedida por la Superintendencia Financiera es del **26.43%** con disminución de 16 puntos básicos en relación a la certificada el mes anterior.

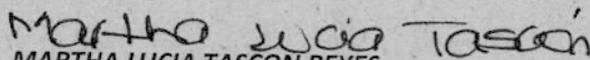


Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20200301/20200331	26.43%	Res. 0205/20 S.F

**Artículo 635.** Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web

Cordialmente,

  
MARTHA LUCIA TASCÓN REYES  
C.C. No. 51.587.260 de Bogotá  
T.P. No. 47.257 del C. S. De la Jud.

830005493	CJ038158000
-----------	-------------





**LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS**

Razón Social Empleador : **COLVALTUBOS LTDA EN LIQUIDACION**  
 NIT : **830005493**  
 Dirección : **Kr 4 B 6 95**  
 Domicilio : **BOGOTÁ** Teléfono : **4145125**

Periodos	
Desde	Hasta
1998-07	2015-04
Fecha Liquidación	Página
2020/03/09	1 de 5

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 51583431			Noralba Grandas Tavera					758192		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2015 04	644,350	16,00	30	103,096	0	1,752	139,17	143,500	246,596	
2015 03	644,350	16,00	30	103,096	0	1,782	141,55	145,900	248,996	
2015 02	644,350	16,00	30	103,096	0	1,816	144,24	148,790	251,796	
2015 01	644,350	16,00	30	103,096	0	1,844	146,45	151,000	254,096	
2014 12	616,000	16,00	30	98,560	0	1,872	148,65	146,500	245,050	
2014 11	616,000	16,00	30	98,560	0	1,906	151,33	149,100	247,660	
2014 10	616,000	16,00	30	98,560	0	1,933	153,45	151,200	249,760	
2014 09	616,000	16,00	30	98,560	0	1,967	156,12	153,900	252,460	
2014 08	616,000	16,00	30	98,560	0	1,998	158,57	156,300	254,860	
2014 07	616,000	16,00	30	98,560	0	2,025	160,71	158,400	256,960	
2014 06	616,000	16,00	30	98,560	0	2,060	163,48	161,100	259,660	
2014 05	616,000	16,00	30	98,560	0	2,088	165,72	163,300	261,860	
2014 04	616,000	16,00	30	98,560	0	2,118	168,13	165,700	264,260	
2014 03	616,000	16,00	30	98,560	0	2,151	170,78	168,300	266,860	
2014 02	616,000	16,00	30	98,560	0	2,180	173,12	170,600	269,160	
2014 01	616,000	16,00	30	98,560	0	2,208	175,37	172,800	271,360	
2013 12	589,500	16,00	30	94,321	0	2,237	177,71	167,600	261,921	
2013 11	589,500	16,00	30	94,321	0	2,271	180,46	170,200	264,521	
2013 10	589,500	16,00	30	94,321	0	2,298	182,66	172,300	266,621	
2013 09	589,500	16,00	30	94,321	0	2,332	185,42	174,900	269,221	
2013 08	589,500	16,00	30	94,321	0	2,362	187,89	177,200	271,521	
2013 07	589,500	16,00	30	94,321	0	2,390	190,23	179,400	273,721	
2013 06	589,500	16,00	30	94,321	0	2,424	193,06	182,100	276,421	
2013 05	589,500	16,00	30	94,321	0	2,451	195,33	184,200	278,521	
2013 04	589,500	16,00	30	94,321	0	2,482	197,98	186,700	281,021	
2013 03	589,500	16,00	30	94,321	0	2,516	200,88	189,500	283,821	
2013 02	589,500	16,00	30	94,321	0	2,545	203,36	191,800	286,121	
2013 01	589,500	16,00	30	94,321	0	2,573	205,74	194,100	288,421	
2012 12	566,700	16,00	30	90,673	0	2,604	208,37	188,900	279,573	
2012 11	566,700	16,00	30	90,673	0	2,635	211,02	191,300	281,973	
2012 10	566,700	16,00	30	90,673	0	2,663	213,42	193,500	284,173	
2012 09	566,700	16,00	30	90,673	0	2,697	216,33	196,100	286,773	
2012 08	566,700	16,00	30	90,673	0	2,726	218,81	198,400	289,073	
2012 07	566,700	16,00	30	90,673	0	2,758	221,55	200,900	291,573	
2012 06	566,700	16,00	30	90,673	0	2,788	224,11	203,200	293,873	
2012 05	566,700	16,00	30	90,673	0	2,816	226,49	205,400	296,073	
2012 04	566,700	16,00	30	90,673	0	2,850	229,35	208,000	298,673	
2012 03	566,700	16,00	30	90,673	0	2,878	231,70	210,100	300,773	
2012 02	566,700	16,00	30	90,673	0	2,912	234,52	212,600	303,273	
2012 01	566,700	16,00	30	90,673	0	2,941	236,89	214,800	305,473	
2011 12	535,600	16,00	30	85,696	0	2,970	239,26	205,000	290,696	
2011 11	535,600	16,00	30	85,696	0	3,000	241,68	207,100	292,796	
2011 10	535,600	16,00	30	85,696	0	3,031	244,14	209,200	294,896	
2011 09	535,600	16,00	30	85,696	0	3,061	246,53	211,300	296,996	
2011 08	535,600	16,00	30	85,696	0	3,094	249,10	213,500	299,196	
2011 07	535,600	16,00	30	85,696	0	3,124	251,39	215,400	301,096	
2011 06	535,600	16,00	30	85,696	0	3,153	253,61	217,300	302,996	
2011 05	535,600	16,00	30	85,696	0	3,185	256,00	219,400	305,096	
2011 04	535,600	16,00	30	85,696	0	3,216	258,25	221,300	306,996	





porvenir  
sólo hay uno

Periodos	
Desde	Hasta
1998-07	2015-04
Fecha Liquidación	Página
2020/03/09	2 de 5

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
CC 51583431		Noralba Grandas Tavera						758192	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2011 03	535,600	16.00	30	85,696	0	3,245	260.35	223,100	308,796
2011 02	535,600	16.00	30	85,696	0	3,278	262.51	225,000	310,696
2011 01	535,600	16.00	30	85,696	0	3,306	264.40	226,600	312,296
2010 12	515,000	16.00	30	82,400	0	3,334	266.19	219,300	301,700
2010 11	515,000	16.00	30	82,400	0	3,367	268.21	221,000	303,400
2010 10	515,000	16.00	30	82,400	0	3,396	269.90	222,400	304,800
2010 09	515,000	16.00	30	82,400	0	3,426	271.55	223,800	306,200
2010 08	515,000	16.00	30	82,400	0	3,459	273.62	225,500	307,900
2010 07	515,000	16.00	30	82,400	0	3,488	275.39	226,900	309,300
2010 06	515,000	16.00	30	82,400	0	3,518	277.23	228,400	310,800
2010 05	515,000	16.00	30	82,400	0	3,549	279.15	230,000	312,400
2010 04	515,000	16.00	30	82,400	0	3,579	281.03	231,600	314,000
2010 03	515,000	16.00	30	82,400	0	3,608	282.85	233,100	315,500
2010 02	515,000	16.00	30	82,400	0	3,643	285.10	234,900	317,300
2010 01	515,000	16.00	30	82,400	0	3,671	286.95	236,500	318,900
2009 12	496,900	16.00	30	79,505	0	3,698	288.74	229,600	309,105
2009 11	496,900	16.00	30	79,505	0	3,732	291.06	231,400	310,905
2009 10	496,900	16.00	30	79,505	0	3,760	293.04	233,000	312,505
2009 09	496,900	16.00	30	79,505	0	3,791	295.24	234,700	314,205
2009 08	496,900	16.00	30	79,505	0	3,824	297.66	236,700	316,205
2009 07	496,900	16.00	30	79,505	0	3,851	299.72	238,300	317,805
2009 06	496,900	16.00	30	79,505	0	3,886	302.40	240,400	319,905
2009 05	496,900	16.00	30	79,505	0	3,915	304.71	242,300	321,805
2009 04	496,900	16.00	30	79,505	0	3,944	307.12	244,200	323,705
2009 03	496,900	16.00	30	79,505	0	3,973	309.53	246,100	325,605
2009 02	496,900	16.00	30	79,505	0	4,007	312.37	248,300	327,805
2009 01	496,900	16.00	30	79,505	0	4,035	314.72	250,200	329,705
2008 12	461,500	16.00	30	73,841	0	4,063	317.07	234,100	307,941
2008 11	461,500	16.00	30	73,841	0	4,097	319.95	236,300	310,141
2008 10	461,500	16.00	30	73,841	0	4,124	322.28	238,000	311,841
2008 09	461,500	16.00	30	73,841	0	4,158	325.21	240,100	313,941
2008 08	461,500	16.00	30	73,841	0	4,189	327.91	242,100	315,941
2008 07	461,500	16.00	30	73,841	0	4,216	330.29	243,900	317,741
2008 06	461,500	16.00	30	73,841	0	4,251	333.38	246,200	320,041
2008 05	461,500	16.00	30	73,841	0	4,279	335.87	248,000	321,841
2008 04	461,500	16.00	30	73,841	0	4,308	338.47	249,900	323,741
2008 03	461,500	16.00	30	73,841	0	4,342	341.53	252,200	326,041
2008 02	461,500	16.00	30	73,841	0	4,371	344.13	254,100	327,941
2008 01	461,500	16.00	30	73,841	0	4,400	346.72	256,000	329,841
2007 12	433,700	15.50	30	67,224	0	4,431	349.50	234,900	302,124
2007 11	433,700	15.50	30	67,224	0	4,462	352.24	236,800	304,024
2007 10	433,700	15.50	30	67,224	0	4,490	354.68	238,400	305,624
2007 09	433,700	15.50	30	67,224	0	4,524	357.64	240,400	307,624
2007 08	433,700	15.50	30	67,224	0	4,553	360.05	242,000	309,224
2007 07	433,700	15.50	30	67,224	0	4,585	362.54	243,700	310,924
2007 06	433,700	15.50	30	67,224	0	4,615	364.87	245,300	312,524
2007 05	433,700	15.50	30	67,224	0	4,643	366.95	246,700	313,924
2007 04	433,700	15.50	30	67,224	0	4,687	369.97	248,700	315,924
2007 03	433,700	15.50	30	67,224	0	4,715	371.90	250,000	317,224

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Cuentas de Retiro y Cesantías



Periodos	
Desde	Hasta
1998-07	2015-04
Fecha Liquidación	Página
2020/03/09	3 de 5

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA			
CC 51583431			Noralba Grandas Tavera				758192			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2007 02	433,700	15.50	30	67,224	0	4,749	373.92	251,400	318,624	
2007 01	433,700	15.50	30	67,224	0	4,777	375.51	252,400	319,624	
2006 12	408,000	15.50	30	63,240	0	4,809	377.32	238,600	301,840	
2006 11	408,000	15.50	30	63,240	0	4,839	379.15	239,800	303,040	
2006 10	408,000	15.50	30	63,240	0	4,868	380.94	240,900	304,140	
2006 09	408,000	15.50	30	63,240	0	4,901	382.98	242,200	305,440	
2006 08	408,000	15.50	30	63,240	0	4,929	384.71	243,300	306,540	
2006 07	408,000	15.50	30	63,240	0	4,962	386.74	244,600	307,840	
2006 06	408,000	15.50	30	63,240	0	4,991	388.42	245,500	308,840	
2006 05	408,000	15.50	30	63,240	0	5,022	390.17	246,700	309,940	
2006 04	408,000	15.50	30	63,240	0	5,054	391.98	247,900	311,140	
2006 03	408,000	15.50	30	63,240	0	5,083	393.62	248,900	312,140	
2006 02	408,000	15.50	30	63,240	0	5,114	395.37	250,000	313,240	
2006 01	408,000	15.50	30	63,240	0	5,142	396.95	251,000	314,240	
2005 12	381,500	15.00	30	57,226	0	5,174	398.76	228,200	285,426	
2005 11	381,500	15.00	30	57,226	0	5,204	400.46	229,200	286,426	
2005 10	381,500	15.00	30	57,226	0	5,236	402.27	230,200	287,426	
2005 09	381,500	15.00	30	57,226	0	5,265	403.91	231,100	288,326	
2005 08	381,500	15.00	30	57,226	0	5,295	405.60	232,100	289,326	
2005 07	381,500	15.00	30	57,226	0	5,328	407.47	233,200	290,426	
2005 06	381,500	15.00	30	57,226	0	5,356	409.05	234,100	291,326	
2005 05	381,500	15.00	30	57,226	0	5,386	410.74	235,100	292,326	
2005 04	381,500	15.00	30	57,226	0	5,419	412.61	236,100	293,326	
2005 03	381,500	15.00	30	57,226	0	5,448	414.25	237,100	294,326	
2005 02	381,500	15.00	30	57,226	0	5,481	416.11	238,100	295,326	
2005 01	381,500	15.00	30	57,226	0	5,509	417.70	239,000	296,226	
2004 12	358,000	14.50	30	51,910	0	5,538	419.34	217,700	269,610	
2004 11	358,000	14.50	30	51,910	0	5,569	421.09	218,600	270,510	
2004 10	358,000	14.50	30	51,910	0	5,600	422.84	219,500	271,410	
2004 09	358,000	14.50	30	51,910	0	5,630	424.54	220,400	272,310	
2004 08	358,000	14.50	30	51,910	0	5,660	426.23	221,300	273,210	
2004 07	358,000	14.50	30	51,910	0	5,692	428.04	222,200	274,110	
2004 06	358,000	14.50	30	51,910	0	5,721	429.68	223,000	274,910	
2004 05	358,000	14.50	30	51,910	0	5,754	431.54	224,000	275,910	
2004 04	358,000	14.50	30	51,910	0	5,783	433.18	224,900	276,810	
2004 03	358,000	14.50	30	51,910	0	5,813	434.88	225,700	277,610	
2004 02	358,000	14.50	30	51,910	0	5,846	436.74	226,700	278,610	
2004 01	358,000	14.50	30	51,910	0	5,874	438.33	227,500	279,410	
2003 12	355,500	13.50	30	47,993	0	5,903	439.97	211,200	259,193	
2003 11	355,500	13.50	30	47,993	0	5,937	441.89	212,100	260,093	
2003 10	355,500	13.50	30	47,993	0	5,964	443.41	212,800	260,793	
2003 09	355,500	13.50	30	47,993	0	5,996	445.22	213,700	261,693	
2003 08	355,500	13.50	30	47,993	0	6,028	447.03	214,500	262,493	
2003 07	355,500	13.50	30	47,993	0	6,057	448.67	215,300	263,293	
2003 06	355,500	13.50	30	47,993	0	6,090	450.53	216,200	264,193	
2003 05	355,500	13.50	30	47,993	0	6,118	452.12	217,000	264,993	
2003 04	355,500	13.50	30	47,993	0	6,148	453.81	217,800	265,793	
2003 03	355,500	13.50	30	47,993	0	6,181	455.68	218,700	266,693	
2003 02	355,500	13.50	30	47,993	0	6,210	457.32	219,500	267,493	



Periodos	
Desde	Hasta
1998-07	2015-04
Fecha Liquidación	Página
2020/03/09	4 de 5

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 51583431		Noralba Grandas Tavera					758192			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2003 01	355,500	13.50	30	47,993	0	6,238	458.90	220,200	268,193	
2002 12	355,500	13.50	30	47,993	0	6,267	460.54	221,000	288,993	
2002 11	355,500	13.50	30	47,993	0	6,301	462.46	222,000	289,993	
2002 10	355,500	13.50	30	47,993	0	6,329	464.04	222,700	270,693	
2002 09	355,500	13.50	30	47,993	0	6,363	465.96	223,600	271,593	
2002 08	355,500	13.50	30	47,993	0	6,392	467.60	224,400	272,393	
2002 07	355,500	13.50	30	47,993	0	6,422	469.30	225,200	273,193	
2002 06	355,500	13.50	30	47,993	0	6,454	471.11	226,100	274,093	
2002 05	355,500	13.50	30	47,993	0	6,482	472.69	226,900	274,893	
2002 04	355,500	13.50	30	47,993	0	6,513	474.44	227,700	275,693	
2002 03	355,500	13.50	30	47,993	0	6,546	476.31	228,600	276,593	
2002 02	355,500	13.50	30	47,993	0	6,575	477.95	229,400	277,393	
2002 01	355,500	13.50	30	47,993	0	6,603	479.53	230,100	278,093	
2001 12	355,500	13.50	30	47,993	0	6,632	481.17	230,900	278,893	
2001 11	355,500	13.50	30	47,993	0	6,665	483.03	231,800	279,793	
2001 10	355,500	13.50	30	47,993	0	6,694	484.67	232,600	280,593	
2001 09	355,500	13.50	30	47,993	0	6,728	486.59	233,500	281,493	
2001 08	355,500	13.50	30	47,993	0	6,756	488.18	234,300	282,293	
2001 07	355,500	13.50	30	47,993	0	6,787	489.93	235,100	283,093	
2001 06	355,500	13.50	30	47,993	0	6,818	491.68	236,000	283,993	
2001 05	355,500	13.50	30	47,993	0	6,848	493.38	236,800	284,793	
2001 04	355,500	13.50	30	47,993	0	6,878	495.07	237,600	285,593	
2001 03	355,500	13.50	30	47,993	0	6,910	496.88	238,500	286,493	
2001 02	355,500	13.50	30	47,993	0	6,940	498.58	239,300	287,293	
2001 01	355,500	13.50	30	47,993	0	6,968	500.16	240,000	287,993	
2000 12	355,500	13.50	30	47,993	0	7,000	501.97	240,900	288,893	
2000 11	355,500	13.50	30	47,993	0	7,030	503.66	241,700	289,693	
2000 10	355,500	13.50	30	47,993	0	7,059	505.30	242,500	290,493	
2000 09	355,500	13.50	30	47,993	0	7,092	507.17	243,400	291,393	
2000 08	355,500	13.50	30	47,993	0	7,121	508.81	244,200	292,193	
2000 07	355,500	13.50	30	47,993	0	7,154	510.67	245,100	293,093	
2000 06	355,500	13.50	30	47,993	0	7,182	512.25	245,800	293,793	
2000 05	355,500	13.50	30	47,993	0	7,212	513.95	246,700	294,693	
2000 04	355,500	13.50	30	47,993	0	7,245	515.82	247,600	295,593	
2000 03	355,500	13.50	30	47,993	0	7,274	517.45	248,300	296,293	
2000 02	355,500	13.50	30	47,993	0	7,305	519.21	249,200	297,193	
2000 01	355,500	13.50	30	47,993	0	7,336	520.96	250,000	297,993	
1999 12	355,500	13.50	30	47,993	0	7,365	522.60	250,800	298,793	
1999 11	355,500	13.50	30	47,993	0	7,396	524.35	251,700	299,693	
1999 10	355,500	13.50	30	47,993	0	7,427	526.10	252,500	300,493	
1999 09	355,500	13.50	30	47,993	0	7,457	527.80	253,300	301,293	
1999 08	355,500	13.50	30	47,993	0	7,487	529.49	254,100	302,093	
1999 07	355,500	13.50	30	47,993	0	7,519	531.30	255,000	302,993	
1999 06	355,500	13.50	30	47,993	0	7,548	532.94	255,800	303,793	
1999 05	355,500	13.50	30	47,993	0	7,581	534.81	256,700	304,693	
1999 04	355,500	13.50	30	47,993	0	7,610	536.45	257,500	305,493	
1999 03	355,500	13.50	30	47,993	0	7,638	538.03	258,200	306,193	
1999 02	355,500	13.50	30	47,993	0	7,673	540.01	259,200	307,193	
1999 01	355,500	13.50	30	47,993	0	7,701	541.59	259,900	307,893	



Periodos	
Desde	Hasta
1998-07	2015-04
Fecha Liquidación	Página
2020/03/09	5 de 5

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA			
CC 51583431		Noralba Grandas Tavera				758192			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
1998 12	355,500	13.50	30	47,993	0	7,729	543.17	260,700	308,693
1998 11	355,500	13.50	30	47,993	0	7,763	545.09	261,600	309,593
1998 10	355,500	13.50	30	47,993	0	7,791	546.68	262,400	310,393
1998 09	355,500	13.50	30	47,993	0	7,822	548.43	263,200	311,193
1998 08	355,500	13.50	30	47,993	0	7,854	550.24	264,100	312,093
1998 07	355,500	13.50	30	47,993	0	7,883	551.88	264,900	312,893
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				13,715,074		0		45,298,500	59,013,574

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	13,715,074	1
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	45,298,500	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	59,013,574	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 666/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Karina Sanchez Acosta  
CC. 52425305  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL



**CamScanner 04-26-2022 14.37.pdf**

Luis Fernando Pinzón Gómez <fernandopinzungomez@gmail.com>

Mar 2022-04-26 15:22

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonardo Ramirez <leoramirez1993@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO (4) LABORAL CIRCUITO BOGOTA.

RAD: 2020-00499

DTE: MARIA EDIS VASQUEZ

DDO: MADAMIA LTDA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NEGÓ NULIDAD.

En mi calidad de apoderado de CLAUDIA ABRIL HURTADO, DIANA ABRIL HURTADO y ELIZABETH ABRIL HURTADO; Al señor Juez muy respetuosamente le manifiesto q adjunto archivo PDF que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelacion contra el auto del 21 de Abril de 2022 y en estado del 22 de abril de 2022.

El presente recurso se presenta dentro del término de ley.

Respetuosamente.

Fernando Pinzón Gomez

C. C. No 79.042.119

T. P. No 51.918 C. S de la J.

Señor

**JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF.: Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00499**  
**Demandante: MARIA EDIS VASQUEZ SERNA**  
**Demandado: MADAMIA LTDA, CLAUDIA ABRIL HURTADO, DIANA ABRIL HURTADO Y ELIZABETH ABRIL HURTADO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ LA DECLARATORIA DE NULIDAD**

**LUIS FERNANDO PINZON GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.042.119 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.51.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **CLAUDIA ABRIL HURTADO, DIANA ABRIL HURTADO y ELIZABETH ABRIL HURTADO**, acudo ante este despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido el 21 de Abril de 2022 y publicado en el estado del 22 de Abril de 2022.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

El presente recurso tiene por objeto que se revoque en su integridad el auto calendarado 21 de Abril de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud de declaratoria de nulidad, y en su lugar: Declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda en contra de mis poderdantes CLAUDIA ABRIL HURTADO, DIANA CECILIA ABRIL HURTADO y ELIZABETH ABRIL HURTADO, teniendo en cuenta que no se le dio cumplimiento a las disposiciones procesales contempladas en diferentes normas procedimentales, como lo son el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el artículo 133 numeral 8 del C. G. P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., que obligan a la demandante a Notificar el auto que admisorio de la demanda de manera personal o como mensaje de datos, conforme lo disponen las normas aludidas; así como también a entregar copia de las demandas y sus anexos a cualquier medio digital de las demandadas e incluso en forma física, si es que la parte demandante desconoce los correos electrónicos o redes sociales de las tres personas naturales demandadas, las cuales brillan por su TOTAL ausencia.

Tanto el artículo 6 que fue totalmente desatendido por la parte demandante y que se planteo en el escrito de nulidad, y que el Juzgado no observó al momento de pronunciarse sobre el escrito de nulidad, en su auto de fecha 21 de Abril de 2022.

De igual manera desatendió totalmente lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es claro que LA NULIDAD planteada, es viable desde las normas planteadas, y no es de recibo los argumentos del auto que niega la solicitud de nulidad como lo plantearé en el presente recurso.

Es claro que la demandante no remitió copia de la demanda a mis poderdantes, ni manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía las direcciones electrónicas de las demandadas.

De igual manera el ejercicio de notificación tampoco lo ejerció como lo establecen las normas procedimentales, donde le deja la norma amplia posibilidad para hacerlo, pues se puede se puede mediante mensaje de texto al celular de las demandadas e incluso al WhatsApp de las personas naturales accionadas.

Hay prueba suficiente dentro del proceso que desvirtúa el pronunciamiento del Juzgado para declinar la solicitud de nulidad, pues no solo es la notificación, sino también la obligación de remitir la demanda de manera alterna con la presentación de la demanda, a todos los demandados, cosa que no se hizo, y del que no se pronunció el Juzgado en el auto referido, a hoy recurrido. Lo cierto y fácilmente probado, es que la parte accionante no gestionó acto alguno para cumplir con la disposición legal procedimental establecida en el Decreto 806 de 2020, esto es artículo 6 y artículo 8.

#### **NORMATIVA PROCESAL APLICABLE**

La normativa procesal aplicable al presente asunto es el C. P. del T., teniendo en cuenta que el artículo 63 que dispone:

*"ART 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después....."*

#### **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

En relación con la procedencia, es preciso señalar que tanto el recurso de reposición como el de apelación resultan procedentes, de conformidad con el artículo 63 del C. P. del T.,<sup>1</sup> y el numeral 5 del artículo 65 del C. P del T.<sup>2</sup>

Adicionalmente, en relación con la oportunidad, cabe señalar que según el artículo 65 del C. P del T., el recurso de apelación debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. Siendo así, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación resulta oportuno.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En virtud de Auto de fechado con Junio ocho (8) de 2021, y notificado a la **PARTE DEMANDANTE** y también **INCIDENTADA**, mediante anotación en Estado número 050 del

<sup>1</sup> El cual establece que "procede contra autos interlocutorios,".

<sup>2</sup> Según el cual "(...) son apelables los siguientes autos proferidos en la primera instancia (...) 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida".

nueve (9) de junio de 2021, el Señor Juez dispuso en la parte resolutive, entre otras cosas, lo siguiente:

**“CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de Decreto 806 de 2020”.

Es tan claro para el Juzgado y la demandante en ese estado del proceso, que desde el mismo momento en que el Señor Juez calificó el libelo de demanda en el proceso de la referencia, dispuso que se debía dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, es decir, las normas a aplicar eran de conocimiento del proceso.

La preceptiva en mención en el numeral cuarto de la providencia inadmisoria, esto es, el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (subrayas y negrillas por fuera del texto)

Sin embargo, al momento de radicar el ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA la PARTE DEMANDANTE, lo envió de manera simultánea únicamente a MADAMIA LTDA., asumiendo de manera errada que con el envío de dicho mensaje a la dirección de correo electrónico info@madamia.com estaba satisfaciendo la obligación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, Cosa que no era correcta, sino contraviniendo lo reglado en la norma procedimental estipulada en el Decreto 806 de 2020.

Pese a ello, el JUZGADO pasó desapercibida dicha falencia procesal, puesto que, pese a que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es muy claro en establecer que “(...) del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”, procedió, por medio de Auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021, notificado a la PARTE DEMANDANTE y aquí INCIDENTADA mediante anotación en Estado número 102 del veintidós (22) de septiembre de 2021, el Señor Juez de la siguiente manera

**"PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA EDIS VÁSQUEZ SERNA** contra **MADAMIA LTDA., CLAUDIA ABRIL HURNADO, CECILIA ABRIL HURTADO** y **ELIZABETH ABRIL HURTADO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020."

Por su parte, la **APODERADA ESPECIAL** de la **PARTE DEMANDANTE**, en el escrito por medio del cual recorrió el traslado del **INCIDENTE DE NULIDAD**, por suscrito, radicado en fecha diez (10) de febrero de 2022, manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

- a. "(...) la demanda fue enviada dos veces, la primera al momento de la presentación de la demanda y la segunda en observancia del deber de notificación personal, y el correo al que fue enviado la demanda, es el correo que efectivamente registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad (persona jurídica) MADAMIA LTDA, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020".
- b. "(...) En relación con la no notificación al correo personal de las demandadas, resulta apropiado aclarar que la sociedad demandada **MADAMIA LTDA.**, es exactamente eso una sociedad de carácter limitado, una persona jurídica, muy diferente a cada una de las personas naturales que la conformen, y dicha persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio."
- c. "(...) Con el mismo propósito ~~de~~ registrar, además, una dirección electrónica, y es así que la dirección de correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio por **MADAMIA LTDA.**, es el email info@madamia.com de ahí que las notificaciones a las demandadas **DIANA CECILIA ABRIL HURTADO, ELIZABETH ABRIL HURTADO** y **CLAUDIA ABRIL HURTADO** fueran enviadas a ese correo electrónico y que éstas tenían el deber de verificarlo, por lo cual no es de bien recibo que el apoderado de las demandadas DIANA CECILIA ABRIL HURTADO, ELIZABETH ABRIL HURTADO y CLAUDIA ABRIL HURTADO, afirme que no se les envió el escrito de la demanda junto con sus anexos".
- d. "(...) a lo que hay que decir que la demandante no tiene la obligación de conocer el correo personal de las demandadas, puesto que ella era una trabajadora y no la amiga íntima de las demandadas".

De los apartes transcritos literalmente en el presente recurso, del escrito por medio del cual la Doctora **LINA MARÍA TORRES** recorrió el **INCIDENTE DE NULIDAD** se desprende diáfanoamente que:

1. Reconoce de manera clara y expresa que, los mensajes de datos (correos electrónicos), por virtud de los cuales pretendió hacer efectiva la notificación de mis **PODERDANTES**, como **personas naturales demandadas y sujetos procesales distintos** de la sociedad comercial **MADAMIA LTDA.**, fueron enviados únicamente a la dirección de correo electrónico [info@madamia.com](mailto:info@madamia.com), mas no a ninguna dirección de correo electrónico personal o profesional que fuese usada o utilizada por mis **REPRESENTADAS** como personas naturales. Lo anterior, va claramente en contravía de las preceptivas tanto del artículo 6, que es un argumento de la **NULIDAD**, y del cual no hubo pronunciamiento, como del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entrañando no solo la causal de nulidad deprecada, sino a su vez, un claro desconocimiento respecto de la independencia y autonomía de mis **PODERDANTES**, como sujetos procesales diferentes a la sociedad comercial **MADAMIA LTDA.**

Esto último, sin perjuicio de que **FALTÓ A LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** cuando en el libelo de la demanda y en la subsanación de demanda, suministró la dirección de correo electrónico [info@madamia.com](mailto:info@madamia.com), como dirección con fines de notificaciones de mis **CLIENTES**, sin acreditar mediante prueba sumaria alguna que por medio de ella, las Señoras **CECILIA ABRIL HURTADO**, **ELIZABETH ABRIL HURTADO** y/o **CLAUDIA ABRIL HURTADO**, reciban o envíen mensajes de datos como personas naturales y sujetos procesales independientes de **MADAMIA LTDA.**, lo cual, podría llegar a tener incluso incidencias penales por el presunto delito de fraude procesal.

2. Reconoce de manera clara y expresa que, para el momento de formulación de la **DEMANDA**, su **PODERDANTE**, la Señora **MARIA EDIS VÁSQUEZ SERNA**, desconocía las direcciones de correo electrónico correspondientes a mis **PODERDANTES**, como personas naturales demandadas y sujetos procesales distintos de la sociedad comercial **MADAMIA LTDA.**, y pese a ello, sin importarle, remitió por cortar camino y simplificar desconociendo normas expresas procesales al respecto, notifico a todos a un solo correo, como si fuera promoción.

Reconociendo que ello es así, por la afirmación que la Doctora **LINA MARÍA TORRES** realizó en su escrito, se tiene que por aplicación del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, resulta claro que "(...) **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**", situación ésta que **TAQMPCO OCURRIÓ**.

Así las cosas, **NUNCA PUDO HABERSE UTILIZADO MENSAJE DE DATOS PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE LA DEMANDA** a mis **PODERDANTES**, habida cuenta que, como ya lo reconoció la **PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA**, desconocía sus direcciones de correo electrónico personal con fines de notificación, lo que, en estricto sentido, le obligaba a acogerse a un medio de notificación impreso y escrito, mediante

envío a través de servicio postal autorizado, con entrega certificada, del escrito de la demanda, subsanación de demanda y anexos.

3. Asume que, por el hecho de ser mis **PODERDANTES** socias de **MADAMIA LTDA.**, como sociedad comercial y persona jurídica, "*tenían el deber de verificarlo*", ~~esto~~, respecto de la dirección de correo electrónico info@madamia.com, desconociendo que mis **PODERDANTES**, por el hecho de ser socias de dicha sociedad, no necesariamente están obligadas a compartir la misma dirección de correo electrónico.
4. Manifiesta que su **PODERDANTE**, la Señora **MARIA EDIS VÁSQUEZ SERNA**, presuntamente, no tenía la obligación de conocer el correo personal de mis **PODERDANTES**, como personas naturales demandadas y sujetos procesales distintos e independientes de la sociedad comercial **MADAMIA LTDA.**
5. La apoderada de la parte demandante hace referencia que en el expediente aparece para **ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN** de mis poderdantes, los comprobantes de envío de correo electrónico para justificar la notificación de la demanda, es decir, ella está aceptando que estaba cumpliendo en su criterio que había notificado a todas las partes demandadas, cumpliendo con lo exigido por el Juzgado.

Respecto de las afirmaciones de los Numerales 3 y 4 del presente escrito, se considera que no puede pasar por desapercibido al Señor Juez o, en su defecto, a los Honorables Magistrados de la **SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** que, el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue declarado exequible por parte de la **SALA PLENA** de la **CORTE CONSTITUCIONAL** mediante Sentencia C 420 del veinte (20) de septiembre de 2020, entre cuyas consideraciones se indicó lo siguiente:

*"346. Tercero, **la medida prevé condiciones que contribuyen a garantizar que el correo en el que se practicará la notificación sea, en efecto, el utilizado por la persona a notificar.** Así, el inciso 5 del artículo que se estudia dispone que **el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar evidencias.** A juicio de la Sala, este cambio en el modelo de notificación personal no es extraño ni novedoso, en tanto pretende, **en virtud del deber de colaboración con las autoridades** que tienen las partes procesales, **garantizar que la dirección electrónica o sitio en que se va a efectuar la notificación personal sea en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar,** a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción." (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Y es que la estructuración de la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** es incluso reconocida por el Señor Juez en la providencia aquí recurrida, cuando indica lo siguiente:

"(...)

*De lo anterior se extrae, que la parte actora en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, puede recurrir a la notificación electrónica de la demandada si conoce la dirección de correo electrónico de las mismas.*

*Descendiendo al expediente, encuentra el Juzgado que la actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada, como persona jurídica y a las demandadas como personas naturales, al correo de notificaciones judiciales de la demandada como persona jurídica, encontrando que si bien, las demandadas como personas naturales puedan fungir como propietarias u ocupen cargos gerenciales dentro de la sociedad demandada, dicho asunto no conlleva a que compartan la misma dirección de correo electrónico.*

*Con base en lo anterior, sería el caso ordenar la nulidad por indebida notificación (...)"*

Sorpresivamente, el Señor Juez, a renglón seguido **SE ABSTIENE DE DECRETAR LA NULIDAD QUE ENCONTRÓ PROBADA EN EL PROCESO**, afirmando que:

*"(...) ha de tenerse en cuenta que en el presente proceso aún no se había procedido con el estudio de las notificaciones enviadas a las demandadas, razón por la cual aún no se había tenido por notificada a la pasiva, encontrado que, si la notificación no reunía los requisitos establecidos en el ordenamiento laboral y el Decreto 806 de 2020, este despacho hubiese ordenado a la parte actora repetir la notificación cuestionada.*

*Por lo anterior, no se configura la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que tan solo hasta el presente auto, se dispondrá la notificación de las demandadas y se dispondrá correr traslado a las mismas para que contesten la presente demanda."*

Para el suscrito **APODERADO ESPECIAL**, desatinó el Señor Juez al haber **NEGADO EL INCIDENTE** pese a que está claramente **PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA**, por lo siguiente:

- (i) El argumento bajo el cual se edifica la negativa frente al decreto de la nulidad invocada, desconoce que el **JUZGADO CUARTO (4°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, al momento de calificar el escrito de subsanación de la demanda, con fundamento en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en el Numeral 4 de la parte resolutive del Auto de fecha ocho (8) de junio de 2021, estaba en la obligación de verificar que el escrito

integral de subsanación fuere remitido a las demandadas de manera simultánea a su radicación.

Entonces, al haber admitido y tenido por subsanada en tiempo la demanda, implícitamente admitió que la **PARTE DEMANDANTE** hubiere satisfecho la referida obligación y deber procesal, enviando el escrito de subsanación únicamente a la dirección de correo electrónico [info@madamia.com](mailto:info@madamia.com).

- (ii) De igual forma, el argumento bajo el cual se edifica la negativa frente al decreto de la nulidad invocada, desconoce que el **JUZGADO CUARTO (4°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el Numeral Segundo de la parte resolutive del Auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021, **SÍ ORDENÓ** notificar a "*las demandadas*", conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual, es abiertamente contrario a lo que se argumenta ahora como motivo para negar la nulidad impetrada y demostrada.

Pese a que el Juzgado en su providencia recurrida solo se limita a sustentar su posición en el argumento de notificaciones, es importante recordarle sobre su **NO PRONUNCIAMIENTO** del argumento expreso de no haber cumplido con la exigencia del artículo 6 del mismo Decreto, cuando es claro que la demandante no cumplió con dicho requisito obligatorio.

En virtud de lo expuesto, el Señor Juez, en sede de **REPOSICIÓN**, debe revocar íntegramente el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, notificado mediante anotación en Estado número 047 del veintidós (22) de abril de 2022; y en su lugar, proferir nueva decisión declarando probada la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a favor de mis **PODERDANTES**, y disponiendo a su vez ordenar a la **PARTE DEMANDANTE** que realice la notificación personal en debida forma.

En caso de negativa de parte del **JUZGADO CUARTO (4°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** frente al presente **RECURSO**, similar pedimento se hace a la **HONORABLE SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en sede de **APELACIÓN**, el cual, se sustentará en debida forma y oportunidad.

En los anteriores términos, interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto impugnado.

Respetuosamente,

**LUIS FERNANDO PINZON GOMEZ**

C.C. 79.042.119 de Bogotá D.C.

T. P. No. 51.918 expedida por el C. S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ  
RADICACIÓN NO 11001310500420210000600**

Ana Esperanza Silva Rivera <esperanza\_silva@hotmail.com>

Vie 2021-09-17 15:33

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

RECURSO DE REPOSICION.-.pdf;

Señor  
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral  
Radicación No.: 110013105004-2021-00006-00  
Demandante: CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ  
Demandado: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS Y OTROS.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23  
´322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 24.310  
expedida por el C.S. de la J., actúo en calidad de apoderada especial de **MAPFRE  
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, manifiesto que adjunto al presente correo, en formato PDF,  
RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto que admite el llamamiento en garantía.

Señor Juez,

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA  
C.C. No. 23´322.347 de Belén (B)  
T.P. No. 24.310 del C.S. de la J.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

Señor(a)

JUEZ 4º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Radicación No. 2021-00006 Proceso declarativo

De CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ

Contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CENTIAS S.A.

Asunto: Reposición de MAPFRE contra auto que admite llamamiento.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 24.310 expedida por el C.S. de la J., actúo en calidad de apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** –en adelante MAPFRE-, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social en Bogotá D.C., con NIT 830054904-6, conforme al poder que me fuera conferido por la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'849.114 de Bogotá D.C., Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, aportándolo junto con los demás documentos de acreditación para fundamentar la solicitud de reconocimiento de personería que desde ya aduzco; y, en ejercicio del anunciado poder, estando dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto que da admisión al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra mi representada MAPFRE, fechado en agosto diecisiete (17) pasado, que, en seguimiento del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, nos ha sido notificado digitalmente el pasado trece (13) de Septiembre, debiendo entenderse surtida la notificación personal dos (2) días después a partir de los cuales empiezan a correr los términos legales para impugnar y/o contestar; y, bajo las anteriores indicaciones, para cumplir con la exigencia de sustentación establecida en el inciso 3º del artículo 318 del C.G. del P., me permito exponer las siguientes

### **RAZONES DE SUSTENTACION**

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

1.- En el escrito a través del cual se promueve la convocatoria de MAPFRE, la autora señala en los hechos, como “causa *petendi*”:

-SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ha sido demandada por la señora CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ para obtener la invalidación del traslado de régimen pensional que esta efectuó en el año 2008.

-Para cubrir los riesgos de invalidez de sus afiliados al Fondo de Pensiones y Cesantía, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, contrató un seguro previsional con MAPFRE.

2.- Afirma la apoderada del Fondo de Pensiones y Cesantías que el mencionado seguro se acredita con los documentos que adjunta, es decir, con copia de la carátula de la póliza número 921407000002 para las vigencias comprendidas entre las 00:00 horas del 01/01/2008 hasta las 24:00 horas del 31/12/2008 y entre las 00:00 horas del 01/01/2009 hasta las 24:00 horas del 31/12/2009.

3.- Vista la mencionada póliza los RIESGOS AMPARADOS son :

MUERTE POR RIESGO COMÚN  
 INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN  
 AUXILIO FUNERARIO

Estas coberturas tienen, como “VALOR ASEGURADO”, *el pago de las sumas adicionales para la pensión de sobrevivientes o para la pensión de invalidez.*

4.- Vistas las pretensiones de la demanda promovida por la señora CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ, ninguno de los riesgos objeto de cobertura a través del seguro y que es causa del llamamiento en garantía propuesto, está relacionado, directa o indirectamente, con el objeto del proceso mencionado; el demandante no pretende en ningún momento la reclamación y reconocimiento de la pensión por alguno de los riesgos amparados. Lo que pretende es regresar al Régimen de Prima Media -RPM- mediante la obtención de la declaración judicial de nulidad o ineficacia del traslado realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-. La pretensión de la demanda va encaminada a lograr que se declare la nulidad del traslado y la afiliación efectuados en abril de 2001, pretendiendo el actor regresar al Régimen de Prima Media -RPM-; ello no se encuentra amparado por los seguros contratados con mi representada.

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

5.- Así, en cuanto el objeto del proceso difiere materialmente del objeto del seguro en vista de los riesgos amparados, no hay lugar para que mi representada sea llamada en garantía en este juicio. La convocante carece de cobertura o amparo con relación al objeto material de las pretensiones aducidas en la demanda. En tal sentido, tanto el llamamiento en garantía efectuado como su admisión por parte del despacho son improcedentes.

6.- Insistiéndose, señor(a) Juez:

Frente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la pretensión de la demanda que, desde el punto de vista material la involucra como extremo subjetivo, tiene como objeto la declaración de nulidad y/o invalidez del acto jurídico material de traslado y/o afiliación a la citada sociedad, en conformidad a lo indicado en la demanda y el llamamiento en garantía que la sociedad demandada realiza frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en tanto la convocatoria que se hace a mi representada tiene como fuente, atendiendo los Hechos de la correspondiente demanda de convocatoria, así como los documentos -póliza- que se anexan, un SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, cuyos datos de vigencia se consignan atrás; **riesgos de MUERTE POR RIESGO COMÚN, INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN y AUXILIO FUNERARIO**, que en nada tienen relación con el objeto del proceso promovido por la señora CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ a SKANDIA. Así es, pues tanto en las Condiciones Particulares del seguro e ídem en las Condiciones Generales, Cláusula 1, tal cobertura implica, atendiendo la naturaleza de Seguro Previsional, en su esencia material, la imposición al *pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente*, en seguimiento de lo previsto en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

7.- De manera que basta un simple ejercicio de contraste entre las pretensiones de la demanda principal con la descripción y detalles que del seguro aporta la correspondiente póliza y la ley, para inferir, en forma diáfana y categórica, en la diversidad e, incluso, incompatibilidad entre el objeto de aquéllas y los riesgos objeto de amparo a través del seguro.

8.- En seguimiento del artículo 64 del C.G.P., con relación al llamamiento en garantía, se prescribe:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otra la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...)”.*

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

De manera que el tema central es establecer si, en seguimiento de la cobertura de la póliza que es fuente del llamamiento en garantía, se puede deducir que, atendiendo el objeto del proceso promovido por la señora CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., tiene derecho contractual para que en virtud del seguro MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se encuentre obligada al pago o a asumir las consecuencias de un fallo que le condene; o, a devolver suma alguna; y la deducción es incuestionable: no lo tiene. Tal apreciación es evidente *prima facie*. De manera que por tal razón **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, CON FUNDAMENTA EN LA POLIZA PREVISIONAL, ES IMPROCEDENTE.**

9.- Atendiendo la permisibilidad del artículo 1056 del C. de Co, la compañía aseguradora tiene la potestad, sin perjuicio de las restricciones legales, de delimitar los riesgos. Y, en el caso presente, máxime que se trata de un seguro que puntualmente es de creación legal expresa para atender requerimientos del Sistema General de Pensiones, en conformidad a la ley y al mencionado margen de discrecionalidad de la compañía aseguradora, los riesgos amparados fueron los indicados en la póliza y no otros.

10.- De manera que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NO TIENE DERECHO CONTRACTUAL**, para efectuar esta convocatoria; y, repitiéndolo otra vez, el Seguro Previsional solo tiene cobertura para el *“pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente”* tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la Ley 100 de 1993, y las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional por invalidez o sobrevivientes en el RAIS que conlleven al pago de la suma adicional por las contingencias de invalidez o sobrevivientes, únicos eventos donde opera el seguro previsional; las mismas está dirigidas a la obtención de una declaración de nulidad del traslado de régimen y/o la afiliación al mismo, para lo cual no opera el Seguro Previsional, pues, no existe cobertura en tal sentido.

11.- Así, de una simple apreciación de las pretensiones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía resulta la improcedencia que, de nuestra parte, se pregona con ocasión de la propuesta y admisión de la convocatoria.

12.- Ahora, desde el punto de vista de la teoría de los actos procesales de postulación, el escrito de demanda a través de la cual se efectúa el llamamiento en garantía es uno de ellos. El tratadista Hernando Morales Molina en su Curso de derecho procesal civil –Parte general. Editorial ABC 1983 Bogotá-, siguiendo al procesalista alemán James Goldschmidt en su curso de Derecho Procesal Civil, afirma:

*“Los actos de las partes se clasifican por dicho autor en dos grandes grupos:*

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

- a) *Actos de obtención o de postulación, destinados a obtener una resolución judicial de determinado contenido, su destinatario es el juez (...)*”

Y sobre ellos, indica:

*“Los actos de postulación son objeto de estimación por el juez, quien debe examinar:*

- a) *Si son admisibles, es decir si se debe investigar su contenido.”*

Así, la primera actividad judicial en el proceso con ocasión de la propuesta de llamamiento en garantía está relacionada con su admisibilidad o inadmisibilidad; y aquí se impone lo segundo, pues, emerge con evidente imposibilidad de contraste, la improcedencia por falta de relación asegurativa que permita asociar las pretensiones de la demanda con la cobertura contratada -RIESGOS AMPARADOS-. De manera que siendo, bajo los términos utilizados por los citados maestros, inadmisibles la convocatoria que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA hace a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la decisión que debía haber tomado el despacho, siendo inadmisibles por la razón dicha, era su rechazo, máxime cuando, de una parte, es deber del juez *“procurar la mayor economía procesal”* –artículo 42, numeral 1º, del CGP- y, de la otra, él tiene el poder de ordenación e instrucción para *“Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”* –artículo 43, numeral 2º, ídem-.

13.- En adición, nótese, que el artículo 66, ídem, prescribe, con relación al trámite del llamamiento, que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado (...)”* y, en esa voluntad normativa, lo que el Legislador advirtió es que si nos es procedente la mencionada convocatoria, será objeto de inadmisión a través del respectivo rechazo. Es decir, en nuestro ordenamiento procesal si debe el juez, en calidad de deber, examinar si el contenido del llamamiento debe ser o no objeto de investigación en su contenido, como premisa para la admisión; y de no, se impone el rechazo. Tal el sentido y alcance de la impugnación que se introduce y desarrolla.

Expuesto lo anterior, comedidamente nos permitimos efectuar al despacho la siguiente

### **PETICION**

Sírvase señor(a) Juez reponer el auto fechado en agosto diecisiete (17) pasado en cuanto a través del numeral Tercero de su parte resolutive dio admisión al “(...)

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**”, para, en su defecto, disponer su rechazo por improcedente.

### **NOTIFICACIONES**

Como se trata de mi primera comparecencia a este proceso, en relación a la dirección física y/o electrónica para efecto de surtir notificaciones, estoy a las direcciones suministradas tanto en la demanda como en el escrito de llamamiento en garantía.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Calle 31 No. 13 A 51 Interior 1 Oficina 218; y en el Email [esperanza\\_silva@hotmail.com](mailto:esperanza_silva@hotmail.com)

### **CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL DE ENTERAMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES**

Para cumplir con la carga procesal impuesta por los artículos 78, numeral 14, del CGP y 3º del Decreto 806 de 2020, simultáneamente con el envío del presente escrito, en formato PDF junto con sus anexos, al Email del despacho, estoy efectuando envío del mismo a los correos electrónicos de los sujetos procesales que intervienen en el proceso.

### **ANEXOS**

Adjunto como anexos:

- 1.- El poder
- 2.- Certificado de existencia y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mi representada.

### **INTERRUPCIÓN DEL TERMINO PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO**

Interpuesto el recurso de reposición contra el auto que admite el llamamiento en garantía, el término para dar contestación a él y a la demanda, en seguimiento de

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: [esperanza\\_silva@hotmail.com](mailto:esperanza_silva@hotmail.com)

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

lo seado por el inciso 4º del artículo 118 del CGP, queda interrumpido y empezará a correr “a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.

Señor(a) Juez, atentamente,



ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

C.C. No. 23'322.347 de Belén (B)

T.P. No. 24.310 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 13 A-51, Torre 1, Oficina 218. Tel: 3000529-3000530. Edificio Panorama.

Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza\_silva@hotmail.com

Señor  
 JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral  
 Radicación No.: 110013105004-2021-00006-00  
 Demandante: CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ  
 Demandado: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
 CESANTÍAS Y OTROS.

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social principal en Bogotá, D.C., con Nit No. 830054904-6, acreditación que consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, con el debido respeto manifiesto que, mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento dentro del proceso de la referencia, de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, interponga recursos y en general ejerza la defensa de la aseguradora hasta su terminación.

La doctora SILVA RIVERA, queda investida de amplias facultades legales en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, revocar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, y en general de todas aquellas inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido en especial de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y recibirá notificaciones en su cuenta de correo electrónico esperanza\_silva@hotmail.com.

Cordialmente,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ  
 C.C. No. 51.849.114 de Bogotá  
 Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos  
 Correo electrónico para notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com.co  
 ACEPTO:



ANA ESPERANZA SILVA RIVERA  
 C.C. No. 23.322.347 de Belén (B)  
 T.P. No. 24.310 del C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4682750170227143**

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:29:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA****RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E.P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 04/09/2020	CE - 729920	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4682750170227143

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:29:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004207-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004206-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4682750170227143

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:29:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004205 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003057-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4682750170227143

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:29:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003698 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional. Con Resolución No. 0809 del 14 de septiembre de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia revoca la autorización concedida a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Pensiones con conmutación pensional.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4682750170227143**

Generado el 16 de septiembre de 2021 a las 16:29:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 1 de 21

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
 N.I.T. : 830054904-6  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00922584 del 26 de febrero de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 3,368,665,035,713  
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 93 - 34  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá D.C. (30).

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.	
1999/09/30	Revisor	Fiscal	1999/12/01	00705989	
2001/03/30	Revisor	Fiscal	2001/06/11	00780993	
0000716	2001/04/06	Notaría 35	2001/05/07	00775813	
2001/05/30	Revisor	Fiscal	2001/06/29	00783851	
0000489	2002/02/27	Notaría 35	2002/03/07	00817713	
0001529	2003/06/05	Notaría 35	2003/08/27	00894945	
0001310	2004/05/17	Notaría 35	2004/06/04	00937673	
0000SIN	2005/01/18	Revisor	Fiscal	2005/01/24	00973341
0000998	2005/04/06	Notaría 35	2005/04/28	00988472	
0002635	2005/07/27	Notaría 35	2005/08/23	01007445	
0002970	2006/10/02	Notaría 35	2006/10/17	01085205	
0004778	2008/12/11	Notaría 35	2008/12/17	01263103	
01629	2009/06/11	Notaría 35	2009/07/01	01308949	
1916	2010/07/14	Notaría 35	2010/07/16	01399355	
2465	2011/08/17	Notaría 35	2011/09/09	01511090	
3875	2011/12/22	Notaría 35	2012/01/25	01601047	
01862	2012/08/28	Notaría 35	2012/09/03	01663058	
0518	2014/04/02	Notaría 35	2014/04/10	01825676	
2004	2014/11/20	Notaría 35	2014/11/24	01887360	
782	2015/04/29	Notaría 35	2015/05/05	01936219	
1116	2015/06/03	Notaría 35	2015/06/05	01946074	
2838	2015/12/22	Notaría 35	2015/12/24	02048194	
765	2016/05/16	Notaría 35	2016/05/19	02105452	
458	2019/04/24	Notaría 35	2019/05/08	02463363	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 24 de febrero de 2099.

CERTIFICA:

Objeto Social: Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6512 (Seguros De Vida)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 2 de 21

\* \* \* \* \*

**CERTIFICA:**

**Capital:**

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	: \$500,000,110,000.00
No. de acciones	: 970,874,000.00
Valor nominal	: \$515.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor	: \$251,449,670,305.00
No. de acciones	: 488,251,787.00
Valor nominal	: \$515.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	: \$251,449,670,305.00
No. de acciones	: 488,251,787.00
Valor nominal	: \$515.00

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

## CERTIFICA:

## \*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 055 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02420043 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el número 02113328 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397

TERCER RENGLON VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
--	----------------------

Que por Acta no. 053 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el número 02227050 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 055 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02420043 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

## \*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 050 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el número 02113328 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653

SEGUNDO RENGLON CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
--	----------------------

TERCER RENGLON SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
---	----------------------

CUARTO RENGLON CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
---	----------------------

QUINTO RENGLON ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973
---	----------------------

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 3 de 21

\* \* \* \* \*

S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad

ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 4 de 21

\* \* \* \* \*

Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso

Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024603, 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Milena Rodríguez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.666 de Bogotá D.C., a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 5 de 21

\* \* \* \* \*

Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 6 de 21

\* \* \* \* \*

Que por Escritura Pública No. 748 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034426 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79132284 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Rincón Alfonso. Identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.404.654 para que: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoevaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales c) Aceptar ante la correspondiente administración de impuestos y aduanas nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los, actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos Administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E, Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales o municipales, así como llevar acabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Tales como notificarse, conciliar transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 801 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034554 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizabal identificado con cédula ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para que: Ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 803 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034552 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Angel Luis Pavón de Paz identificado con cédula de extranjería No. 548.450, para: Ejecutar los siguientes actos. En nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 802 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 01 de junio de 2016 bajo el No. 00034553 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de pasto, para: Ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 7 de 21

\* \* \* \* \*

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o

municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 8 de 21

\* \* \* \* \*

tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 9 de 21

\* \* \* \* \*

los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del

12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 10 de 21

\* \* \* \* \*

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.191, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional,

departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1237 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035048 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Carolina Varela Cerchi, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.508, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones en lo relativo a las calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral (incluyendo las notificaciones a las partes interesadas en el proceso de calificación e interrogatorios de parte en procesos judiciales o extrajudiciales) B) Interponer cualquiera de los recursos ya sea en primera oportunidad o ante las juntas de calificación de invalidez regional y nacional. C) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, tomadores, beneficiarios o terceros. D) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. E) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 11 de 21

\* \* \* \* \*

del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 333 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037054 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.203.855, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 337 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037055 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.990.821, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 12 de 21

\* \* \* \* \*

poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 329 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037050 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Fernando Palacio Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.686.146, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 328 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037049 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería número 383.420, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 402 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037056 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.526, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el número 00038597 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 13 de 21

\* \* \* \* \*

barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 49.766.868 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el de cesar, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales, superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emendas de los funcionarios Administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Lucy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 14 de 21

\* \* \* \* \*

reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de

providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172

Página: 15 de 21

\* \* \* \* \*

No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374052 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Identificación

QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA C.C. 000001020756280  
 Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de agosto de 2019, inscrita el 14 de agosto de 2019 bajo el número 02496172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
YOSCUA GOMEZ MARYURY EILEEN	C.C. 000001019042043
Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942674 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 135 de Representante Legal del 9 de julio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Que por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999, inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 18 de febrero de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 16 de 21

\* \* \* \* \*

**CERTIFICA:**

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13 de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

**CERTIFICA:**

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula: 01366907

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Teléfono: 4170191

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
 Matrícula: 01455355  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101  
 Teléfono: 8868606  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 01484457  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro  
 Teléfono: 3401422  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 01568169  
 Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
 Teléfono: 6379555  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 Matrícula: 01568174  
 Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
 Teléfono: 2159666  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 Matrícula: 01568177  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Avenida 9 No. 145 -10



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 17 de 21

\* \* \* \* \*

Teléfono: 6503300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula: 01568199  
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301  
Teléfono: 3612463  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
Matrícula: 01568203  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Teléfono: 6375344  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula: 01806760  
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018  
Último Año Renovado: 2018  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Teléfono: 7524661  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS S A  
Matrícula: 01806763  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019

Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
 Teléfono: 6080717  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 01806768  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CR 82 A NO. 6 16 LC 31  
 Teléfono: 4487853  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 01806773  
 Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
 Teléfono: 4900905  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 01806780  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia  
 Teléfono: 6092492  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
 Matrícula: 01807172  
 Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018  
 Último Año Renovado: 2018  
 Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
 Teléfono: 3204053  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 18 de 21

\* \* \* \* \*

SEGUROS

Matrícula: 01920248  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Teléfono: 6131666  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula: 01920252  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44  
Teléfono: 6511800  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
Matrícula: 01920274  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI  
Teléfono: 2222109  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A  
Matrícula: 01920300  
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2018  
Último Año Renovado: 2018  
Dirección: Calle 69 N° 7A - 16  
Teléfono: 2102655  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S  
A  
Matrícula: 01920330  
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TRANSVERSAL 55 # 98A -66, CENTRO COMERCIAL ISERRA 100,  
LOCAL 126  
Teléfono: 2268869  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula: 01920337  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Teléfono: 6503300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula: 01920359  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Teléfono: 6503300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
SEGUROS SA  
Matrícula: 01920362  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Teléfono: 2583241  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
SA  
Matrícula: 01920365  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504  
Teléfono: 4837180  
Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 19 de 21

\* \* \* \* \*

Email: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula: 01920372  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Teléfono: 6135837  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula: 01920378  
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Teléfono: 7045932  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
Matrícula: 01920382  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Teléfono: 6503300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula: 01920403  
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34, OFICINA 403

Teléfono: 2560152  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 Matrícula: 01920421  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
 Teléfono: 4777333  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA  
 Matrícula: 01993208  
 Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12  
 Teléfono: 2714206  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
 Matrícula: 02032744  
 Renovación de la Matrícula: 21 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CL 75 NO. 22 30  
 Teléfono: 6503300  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
 Matrícula: 02048186  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum  
 Teléfono: 3837556  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB**

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 20 de 21

\* \* \* \* \*

SEGUROS S A  
Matrícula: 02048207  
Renovación de la Matrícula: 20 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CALLE 66 A # 56 - 54  
Teléfono: 3111591  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula: 02048212  
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1  
Teléfono: 6503300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Matrícula: 02048227  
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80  
Teléfono: 6402004  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A  
Matrícula: 02048251  
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 15 NO. 119 50  
Teléfono: 2134444  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 Matrícula: 02048275  
 Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
 Teléfono: 2586633  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: njudiciales@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 S A  
 Matrícula: 02604496  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7  
 Teléfono: 6185262  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS  
 S A  
 Matrícula: 02604501  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102  
 Teléfono: 6503300  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 SEGUROS  
 Matrícula: 02883248  
 Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3  
 Teléfono: 3124708448  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: ouimahe@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA  
 SEGUROS S.A.  
 Matrícula: 02889934  
 Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2  
 Teléfono: 3004555393



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19863172573AB

4 de septiembre de 2019 Hora 15:29:39

AA19863172 Página: 21 de 21

\* \* \* \* \*

Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: jnovmat@mapfre.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

